ANEXO II

REGLAMENTO GENERAL PARA LAS BECAS PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE (PUEBLOS ORIGINARIOS)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- **Objetivo.** El presente reglamento tiene por objeto regular las BECAS PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE (Pueblos Originarios), en cuanto a la asignación y mantenimiento de dicho beneficio. Estas becas serán otorgadas a estudiantes pertenecientes a pueblos originarios que cursen una carrera de profesorado en Institutos Superiores de Formación Docente (ISFD) públicos de gestión oficial de todo el país.

ARTÍCULO 2º.- **Objeto del Reglamento.** Las BECAS PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE (Pueblos Originarios) tienen por finalidad favorecer la promoción de la igualdad de oportunidades y propiciar la formación de docentes de origen indígena, a través de un dispositivo que facilite el acceso a la formación docente, la permanencia y el egreso, promoviendo un mejor desarrollo en su trayecto formativo y el enriquecimiento de los espacios de enseñanza y aprendizaje de la formación docente atravesados por la diversidad cultural y lingüística.

ARTÍCULO 3º.- **Convocatoria.** Para concretar la selección de los beneficiarios de las BECAS PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE (Pueblos Originarios) se procederá a la realización de una convocatoria pública en cada institución.

ARTÍCULO 4º.- **Duración.** Las BECAS PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE (Pueblos Originarios) serán anuales y se sostendrán por el período que dure la carrera elegida, según conste en el plan de estudios correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 5º.- **Beneficiarios.** Podrán ser beneficiarios de las BECAS PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE (Pueblos Originarios) los y las estudiantes pertenecientes a pueblos originarios que cursen una carreras de formación docente de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 1º del presente Reglamento, en el año de la convocatoria.

ARTÍCULO 6º.- **Requisitos y condiciones.** Son requisitos y condiciones para aspirar a ser beneficiario de los estímulos económicos:

1. Pertenecer a un pueblo originario, acreditándolo a través de:

   Nota Aval, de una autoridad indígena que manifieste que el postulante pertenece a un pueblo originario (Apéndice II del presente Reglamento).

Cuando se trate de un postulante perteneciente a una comunidad con personería jurídica (o en trámite) nacional o provincial, se deberá presentar la Nota Aval firmada por la máxima autoridad de la comunidad indígena de pertenencia.

Cuando esto no resulte posible, puesto que el alumno o vive lejos de su comunidad de origen o aun cuando no forme parte de una comunidad indígena, se auto-reconoce como miembros de un pueblo originario, deberá presentar la Nota Aval firmada por un representante del Consejo de Participación Indígena (CPI) o del Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas (CEAPI). Para contactar a los representantes del CPI y/o del CEAPI, pueden comunicarse con los responsables de la modalidad EIB de la jurisdicción.

En casos excepcionales en los que al postulante no le sea posible la presentación de este tipo de aval, deberá declarar su pertenencia a un pueblo indígena a través de una nota manuscrita -que tendrá carácter de declaración jurada- en la que justifique la no presentación de la nota aval y agregue la información que considere pertinente (que mínimamente deberá incluir: por qué se auto-reconoce indígena; vinculación identitaria a un pueblo indígena y con la formación docente).

- Los motivos de presentación de la misma (en lugar de la nota aval)
- Una reflexión sobre la experiencia personal de vida y la construcción intelectual.
- Vincular las experiencias vitales con los procesos educativos vividos, y analizar perspectivas para el desempeño del rol docente junto a nuestros pueblos.
- Tomar como punto de partida el enfoque autobiográfico para iniciar procesos de reflexión sobre trayectorias individuales y colectivas junto a nuestros pueblos originarios.
- Utilizar la memoria y la reflexión para recordar y examinar -tomando como punto de partida la experiencia propia- el papel de la educación, la lengua y la cultura en nuestra vida y en nuestro proceso de escolarización.

2. Ser argentino nativo o por opción.
3. La suma de los ingresos del joven y los de su grupo familiar no debe ser superior a TRES (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM).
4. Cumplir con la presentación de los certificados de alumno regular. El certificado debe ser del mismo establecimiento en donde cursa.
5. Cumplir con las condiciones académicas que se establezcan.
6. Solicitar la beca dentro de los plazos fijados por la convocatoria respectiva
7. Tener como mínimo cinco años menos que la edad máxima establecida por la jurisdicción para el ingreso a la docencia al 31 de diciembre del año anterior a aquel en que se realiza la convocatoria. No se considerará el requisito de edad para quienes se encuentren en ejercicio activo de un cargo docente.
8. Realizar la inscripción *on line* completando el formulario electrónico en tiempo y forma.
9. Presentar la documentación exigida de acuerdo a lo requerido.

ARTÍCULO 7º.- **Restricciones.** Son restricciones para aspirar a ser beneficiario y mantener la BECA PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE (Pueblos Originarios):

1) Ser familiar directo, en primer o segundo grado, de las autoridades de las áreas de conducción de la Educación Superior jurisdiccional.

2) Ser beneficiario de otra beca, subsidio, u otro beneficio de ayuda económica con fines educativos.

3) Ser becario de las BECAS PROGRESAR en otra jurisdicción, dependencia o institución, simultáneamente.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 8º.- **Difusión.** El presente Reglamento General podrá ser obtenido en forma gratuita en el Ministerio o Secretaría de Educación de cada jurisdicción y en los ISFD afectados a la convocatoria de las BECAS PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE. También estará disponible en las páginas web del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y de los ISFD que participen de la convocatoria.

ARTÍCULO 9º.- **Inscripción.** La inscripción deberá realizarse exclusivamente por Internet por medio del Formulario electrónico disponible, de acuerdo con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 6°.

Una vez enviada la solicitud de inscripción electrónica de acuerdo con el instructivo de inscripción, el postulante deberá presentarse en el Instituto de Formación Docente seleccionado con la documentación a la que se hace referencia en el INCISO 1º del mencionado ARTÍCULO.

CAPÍTULO IV

DE LA METODOLOGÍA PARA ASIGNAR BECAS

ARTÍCULO 10º.- **Cantidad.** La cantidad total de becas a otorgar en todo el país será establecida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN. Asimismo, dicha cantidad será distribuida entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo con criterios que definirá el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y en función de la demanda específica.

ARTÍCULO 11º.- **Evaluación.** Para adjudicar las BECAS PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE (Pueblos Originarios) a los postulantes que cumplimenten los requisitos y condiciones previstos, se realizará una convocatoria de carácter público. Para la evaluación de los postulantes se conformará, en el ámbito del Ministerio o Secretaría de Educación de cada provincia y de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un jurado integrado por representantes del Instituto Nacional de Formación Docente y/o de la Coordinación de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación de Nación, un representante de la Dirección de Educación de Nivel Superior de la jurisdicción, el referente provincial de la Modalidad de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) y representantes del CEAPI y/o CPI. En el caso en que se considere necesario se podrá convocar a representantes de las instituciones de Formación Docente involucradas.

ARTÍCULO 12º.- **Selección.** El jurado hará la selección entre los inscriptos a partir de los datos consignados en las solicitudes, preservando la reserva de los mismos, y de la documentación oportunamente presentada.

ARTÍCULO 13º.- **Criterios**. Los criterios para la selección serán definidos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN los que deberán asegurar la no discriminación de ningún postulante. En los casos en que la cantidad de aspirantes seleccionados supere el cupo otorgado a la jurisdicción, el jurado, previo acuerdo con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN los organizará de acuerdo con un orden de mérito, que será fundamentado por escrito.

CAPÍTULO V

DEL TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 14º.- **Trámite.** Vencido el plazo de la convocatoria, cada Instituto Superior de Formación Docente deberá remitir la documentación que respalda la inscripción *on line* al Ministerio o Secretaría de Educación jurisdiccional para su disponibilidad durante el proceso de selección. La jurisdicción no podrá recibir postulaciones con posterioridad a la fecha de cierre que se establezca en la convocatoria.

ARTÍCULO 15º.- **Confección de la nómina.** Una vez concluida la selección, el jurado confeccionará la nómina de todos los postulantes para cada institución de formación docente.

ARTÍCULO 16º.- **Orden de mérito.** En el caso de establecer un cupo, el orden de mérito se confeccionará con dos variables a tener en cuenta:

- Nivel Académico: se evaluará con el promedio del ante último año de la secundaria y representará un 50% .
- Nivel socioeconómico: según lo declarado por el estudiante y representará un 50% .

ARTÍCULO 17º.- **Publicidad.** Los listados de los postulantes seleccionados serán exhibidos o podrán consultarse en los Institutos Superiores de Formación Docente participantes, y en las oficinas de los Ministerios o Secretarías de Educación jurisdiccionales o en la página Web correspondiente.

ARTÍCULO 18º.- **Cambio de carrera** Los beneficiarios podrán solicitar cambio de carrera sin perder la beca adjudicada. En el caso de requerir cambio de jurisdicción deberá mediar un acuerdo, para la mantención del beneficio entre las jurisdicciones partes y el equipo nacional de becas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN. En todos los casos, las solicitudes de cambio podrán efectuarse si el beneficiario ha cursado al menos UN (1) cuatrimestre de la carrera en la institución donde fuera adjudicado con la BECA PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE (Pueblos Originarios).

CAPÍTULO VI

DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 19º.- **Aceptación y compromiso**. La inscripción online de los postulantes implicará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que contiene.

ARTÍCULO 20º.- **Obligaciones**. Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir en tiempo y forma todas sus obligaciones académicas y administrativas requeridas para el mantenimiento de la condición de alumno regular. Para esto, deberán -periódicamente y en los plazos que el equipo nacional de becas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y/o el INFoD establezca- cargar al sistema las unidades académicas aprobadas y entregar al responsable institucional un certificado de materias aprobadas para que valide la información cargada por el estudiante.

b) Participar en los eventos relacionados a la formación docente convocados por las áreas de conducción de la Educación Superior nacionales o jurisdiccionales.

c) Participar de los espacios de tutorías que convoquen las áreas de Educación Superior nacionales o jurisdiccionales.

d) Comprometerse con la difusión del programa de becas en su ámbito de pertenencia.

e) Notificar al ISFD correspondiente cualquier variación de su situación personal, laboral, económica y académica relacionada a la beca incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor a TREINTA (30) días de ocurrida la modificación, para que se ingresen en el sistema los cambios declarados.

ARTÍCULO 21º.- **Porcentaje de aprobación.** Tanto para los postulantes que acceden por primera vez a la beca como los que revistan la condición de renovantes, es decir que hayan tenido una beca con anterioridad, deberán acreditar el CINCUENTA PORCIENTO (50%) de las materias aprobadas a partir del momento en que obtuvieron la beca por primera vez

CAPÍTULO VIII
CESE DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 22º.- **Declaración Jurada.** Los datos consignados en el formulario electrónico tendrán carácter de declaración jurada y su falsedad hará pasible al firmante de la sanción prevista en el Artículo 24°.

ARTÍCULO 23º.- **Falsedad de información y/o documentación.** Si se comprobara que un estudiante ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago de la BECA PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE (Pueblos Originarios), quedando su titular obligado a la inmediata restitución de la suma que se le hubiere abonado.

ARTÍCULO 24º.- **Cese del beneficio.** La cesación del beneficio será dispuesta en los siguientes casos:

- vencimiento del plazo de la beca Pueblos Originarios otorgado;
- modificación sustancial de las causas que justificaron su otorgamiento;
- conclusión de la carrera;
- pérdida de la condición de alumno regular;
- incumplimiento del presente Reglamento;
- renuncia del beneficiario;
- fallecimiento;
- otras causas que, a criterio de los organismos responsables, justifiquen la cesación del beneficio. La decisión que así lo disponga debe estar debidamente fundada.

PARA ESTUDIANTES DE CARRERAS DE FORMACIÓN DOCENTE PERTENECIENTES A PUEBLOS ORIGINARIOS

NOTA AVAL DE UNA AUTORIDAD INDÍGENA

Esta Nota Aval deberá ser respondida por la autoridad de la comunidad indígena de pertenencia del postulante, por un representante del Consejo de Participación Indígena (CPI) o por un representante del Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas (CEAPI).

DATOS DEL POSTULANTE AL ESTÍMULO ECONÓMICO

Nombre y apellido del postulante: .....

Pueblo originario al que pertenece: ……

Lugar: ..... Fecha: .....

DATOS DE LA AUTORIDAD INDÍGENA QUE AVALA AL POSTULANTE POR SU PERTENENCIA A UN PUEBLO ORIGINARIO

Nombre y apellido: …….....

Pueblo originario al que pertenece: ….....

Nombre de la comunidad indígena o del Consejo que brinda el aval: .....

.....

Domicilio: .....

Número de teléfono / celular: .....

Por medio de la presente se avala que: ……

pertenece a un pueblo originario a los fines de su presentación como postulante a las BECAS PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE (PUEBLOS ORIGINARIOS)para el presente ciclo lectivo que otorga el Ministerio de Educación de la Nación a través del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE.

Firma de la autoridad de la comunidad indígena o del Consejo Indígena que certifica el aval:

.....

Aclaración de la firma y sello (si posee):…….....